

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 21 DE FEBRERO DE 1967

Nº 15.809

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 209 de 30 de septiembre de 1966, por el cual se abre un Crédito Suplemental.
 Contrato Nº 23 de 2 de diciembre de 1966, celebrado entre la Nación y Camilo Fábrega, en representación de Braniff Airways, Incorporated.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 60 de 12 de agosto de 1966, celebrado entre la Nación y Ricardo A. Gaitán P., en representación de Materiales Panamericanos, S. A. (MAPASA).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Departamento de Administración

Resolución Ejecutiva Nº 10 de 14 de febrero de 1967, por la cual se autoriza una cuota de importación.
 Contrato Nº 4 de 16 de enero de 1967, celebrado entre el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y Miguel Angel Tejada Jorje.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 17 de 10 de enero de 1967, por el cual se hace un nombramiento.
 Contrato Nº 24 de 14 de septiembre de 1966, celebrado entre la Nación y la señora Carolina P. Alfaro.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 209

(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se abre un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio Público.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio Público, por la suma de cinco mil balboas, que se refiere a fin de atender aumento de las partidas que se necesitan para sufragar los gastos relacionados con investigaciones judiciales de los sucesos del mes de junio de 1966, en la ciudad de Colón.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumenta una partida mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
14.1.01.01.01.001	1,800.00	
14.1.02.01.00.001	1,710.00	
14.1.03.01.03.001	875.00	
14.1.03.01.04.001	615.00	
14.1.01.01.01.004		
TOTALES	B/5,000.00	B/5,000.00

Que tramitada la petición conforme a los requisitos establecidos en los artículos 221 de la

Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución No. 49 de 29 de septiembre de 1966, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organó Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio Público por la suma de cinco mil balboas (B/5,000.00), que se requiere a fin de atender aumento de las partidas que se necesitan para sufragar los gastos relacionados con investigaciones judiciales de los sucesos del mes de junio de 1966, en la ciudad de Colón, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese,

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 DAVID SAMUDIO A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 23

Entre los suscritos, a saber: David Samudio Avila, varón, mayor de edad, panameño, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-AV-22-1200, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 25 de octubre de 1966, según consta en la Nota Nº 930 C.G. de esa misma fecha, en nombre y representación del Gobierno Nacional quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y, Camilo Fábrega, varón, mayor de edad, casado, panameño, ejecutivo de negocios, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-101-745, en nombre y representación de la empresa "Braniff Airways, Incorporated", por la otra, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de arrendamiento de conformidad con las cláusulas que a continuación se expresan:

Primera: El Gobierno Nacional da en arrendamiento a la Braniff Airways Incorporated un área de 1.857.44 metros cuadrados en el Aeropuerto Internacional de Tocumen. Esta área se

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 15-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411

encuentra demarcada dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Pista de Carreteo, con 49.40 metros; Sur: Hangar ocupado por Pan-American Airways, con 49.40 metros; Este: Pista de Carreteo con 37.60 metros y Oeste: Pista de Carreteo con 37.60 metros.

Segunda: En esta área Braniff Airways Incorporated construirá un edificio de una superficie aproximada de 1830 metros cuadrados. Este edificio incluirá el "Cobertizo de Nariz" actualmente arrendado a la Braniff Airways Incorporated. El edificio se construirá a un costo aproximado de B/.85.000.00. Braniff Airways Incorporated someterá al Gobierno Nacional, para su aprobación el diseño y las especificaciones en cuestión. Este edificio será utilizado para atender primordialmente las necesidades de Carga Aérea de dicha empresa, mientras se establezcan los medios permanentes para atender la Carga Aérea en el Aeropuerto Internacional de Tocumen. También podrá utilizarse el mencionado edificio como Depósito de partes, herramientas, piezas y otros enseres.

Tercera: El canon de arrendamiento anual será de B/.15.00 por metro cuadrado por año, de manera que los 1857.44 metros cuadrados dan un arrendamiento de B/.27.861.60 anuales. El Gobierno Nacional en consideración a la construcción del Edificio por "Braniff Airways, Incorporated", reconocerá el costo del edificio pagado por Braniff Airways, Inc. como pago del canon de arrendamiento durante un período que, comenzando desde el inicio del arrendamiento, o sea desde el momento que "Braniff Airways, Incorporated" pase a ocupar el área, después de la firma de este Contrato, se extiende hasta la fecha cubierta por el valor pagado por dicho edificio a la mencionada rata de B/.15.00 por metro cuadrado por año.

Cuarta: El Gobierno Nacional conviene en que, no obstante la expiración del período de arrendamiento pagado en la forma expresada en el punto tercero que antecede, dicho arrendamiento continuará por tres (3) años más en los mismos términos y condiciones, incluyendo el mismo canon de arrendamiento de B/.15.00 por metro cuadrado por año, o sea B/.27.861.60 anuales por los 1857.44 metros cuadrados, sin que este canon aumente por razón de que el edificio, que seguirá usando "Braniff Airways Incorporated" como arrendataria, ya hubiese pasado a ser propiedad del Gobierno Nacional. Es-

te último período de tres (3) años podría Braniff Airways Incorporated, terminarlo anticipadamente, si, antes de su expiración, ya estuviera construido por parte del Gobierno Nacional, un edificio para carga en la llamada "Área Permanente de Carga" y Braniff Airways Incorporated decidiera trasladar sus actividades de carga a este nuevo edificio últimamente mencionado.

Quinta: El Gobierno Nacional otorgará a la Braniff Airways, Incorporated, sus empleados, agentes, clientes e invitados, libre de todo costo, el derecho a entrar y salir del área motivo de este arrendamiento. Braniff Airways, Incorporated, tendrá el derecho de estacionar sus aviones en la rampa adyacente al edificio que en dicha área se construirá.

Sexta: La Braniff Airways, Incorporated tendrá derecho a subarrendar el terreno y edificio antes mencionados, previa autorización del Organismo Ejecutivo.

Séptima: Cuando las instalaciones permanentes para carga que hiciere el Gobierno Nacional, según se ha mencionado, estén terminadas y listas para su ocupación, Braniff Airways, Incorporated tendrá el derecho de trasladar el equipo movable, mobiliario, piezas y otros artículos y enseres desde el edificio construido por "Braniff Airways, Inc.", según se ha mencionado, hasta las nuevas instalaciones para carga que construyere el Gobierno Nacional.

Octava: Este Contrato deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea Nacional en virtud de lo que dispone el Ord. 6º del Artículo 118 de la Constitución Nacional y el Art. 71 del Código Fiscal.

Novena: A este Contrato se le adhiere timbres, a un original, por valor de B/.85.00.

Décima: Este Contrato necesita, para su validez, la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia y en prueba de conformidad se extiende y firma este Contrato en doble original en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

El Contratista,

Por Braniff Airways, Inc.,
Camilo Fábrega
Cédula Nº 3-101-745

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 2 de diciembre de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 60

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Ricardo A. Gaitán P., portador de la cédula de identidad personal No. 8-27-140, en nombre y representación de Materiales Panamericanos, S. A. (MAPASA), con Patente Comercial No. 7007 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta No. 20754, válido hasta el 31 de octubre de 1966, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a la construcción parcial del Gimnasio de La Palma, Provincia del Darién, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente Contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar el trabajo indicado en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlo totalmente terminado dentro de los ciento treinta y cinco (135) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Organismo Ejecutivo Nacional, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por los trabajos terminados y recibidos a plena satisfacción, la suma de veinticuatro mil seiscientos balboas (B/ 24,600.00), bajo imputación a la Partida 07.3.01. 03.24.502 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: El Contratista acepta recibir la suma estipulada en la cláusula anterior, en Bonos del Tesoro denominados "Bonos Construcciones Nacionales 1963-1983".

Sexto: Es convenido que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor del contrato, quedando aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y queda aceptado también que del saldo restante se pagará el cincuenta (50%).

Séptimo: El fondo de reserva a que se re-

fiere la cláusula anterior, se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido efectuado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda la suma que se le adeude.

Octavo: La Nación retendrá la suma de quince balboas (B/15.00) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Noveno: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de firmar este Contrato, una fianza por el ciento por ciento (100%) de su valor, la cual se mantendrá en vigor después de recibida la obra, por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción.

Décimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

Undécimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 20 de julio de 1966 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela, según lo dispone el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,
Materiales Panamericanos, S. A.,
(MAPASA),

Ricardo A. Gaitán P.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
12 de agosto de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

**AUTORIZASE UNA CUOTA DE
IMPORTACION**

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 10

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva Nº 10.—Panamá, 14 de febrero de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 7 de 19 de enero de 1967, dictada por la Oficina de Regulación de Precios se autoriza una cuota de importación de doce mil (12.000.00) docenas de huevos fértiles de la línea "Hubbard", para la producción de pollitos y a favor de Incubadora Panamericana, S. A.;

Que esta autorización se ha concedido con el fin de afrontar la escasez de este producto y poder estar en capacidad de abastecer el consumo de aves a los consumidores;

Que de acuerdo con el acápite g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios fijar las cuotas de importación de los Artículos de primera necesidad que se produzcan en el país a fin de asegurar preferentemente el consumo de los productos nacionales;

RESUELVE:

Autorízase una cuota de importación de doce mil (12.000.00) docenas de huevos fértiles de la línea "Hubbard", a favor de Incubadora Panamericana, S. A., para la producción de pollitos.

El período de esta autorización es hasta el 28 de febrero de 1967.

Los embarques correspondientes a esta cuota de importación deben cumplir con todos los requisitos de sanidad exigidos por el Departamento de Sanidad Animal de este Ministerio.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN DARIO CARLES JR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles, Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por una parte que en adelante se llamará El Ministerio, y por la otra Miguel Angel Tejada Jorge, panameño, mayor de edad, veci-

no de esta ciudad y con cédula de identidad personal Nº 2-3-2045, en su propio nombre y quien en adelante se llamará El Contratista, han convenido en lo siguiente:

Primera: El Contratista se compromete a:

a) Prestar servicios de transporte a los Inspectores de Cuarentena que hacen los turnos de vigilancia en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, en la forma que queda convenido en los Acápites b) y c) de esta cláusula;

b) Recoger a los Inspectores en la ciudad de Panamá, en sus respectivos hogares, o en sitio conveniente cerca de ellos, a las horas establecidas aquí, que serán las 7 a.m., las 3 p.m., y las 11 p.m., en cada caso, con el fin de que los Inspectores puedan estar puntualmente en Tocumen para atender los tres turnos diarios de las 8 a.m., a las 4 p.m. y las 12 m., respectivamente. Si al pasar a recoger a los Inspectores a sus hogares o a los lugares establecidos, aquellos no se encuentran en lugar de espera, el Contratista no se hace responsable de esperarlos;

c) Recoger en el Aeropuerto de Tocumen a los Inspectores que finalizan los turnos para traerlos a sus hogares. Las horas de salida de Tocumen hacia Panamá serán las 8:15 a.m., las 4:15 p.m. y las 12:15 a.m.;

d) Se hace constar que el número de Inspectores que deben ser transportados de Panamá a Tocumen y de Tocumen a Panamá, son dos en cada turno. En caso de que aumente la cantidad de Inspectores por turno la suma aumentará a razón de cincuenta centésimos de balboa (0.50), por cada Inspector adicional y por cada turno.

Segunda: El Ministerio se compromete a:

a) Garantizar que los Inspectores esperarán en sus hogares, o en lugares convenidos, a que el vehículo pase a recogerlos a las horas convenidas;

b) Pagar al Contratista la suma de ciento diez (110.00) balboas mensuales. Estos pagos se harán por medio de cuentas contra el Tesoro Nacional, que deben ser presentadas para su trámite diez días antes de fin de mes, con cargo a la partida 101020101.005, del actual presupuesto.

c) Este Contrato comenzará a regir a partir del 16 de enero hasta el 31 de diciembre de 1967 prorrogable a voluntad de ambas partes;

d) El incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contraídas en este Contrato, será causal para la rescisión del mismo.

Se agrega a este Contrato la lista completa de los Inspectores de Cuarentena que prestan servicios actualmente en Tocumen, y las direcciones de sus respectivos hogares.

Para constancia se firma el presente documento a cuyo original se adhieren los timbres exigidos por la ley.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

La Nación,

RUBEN D. CARLES, JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Contratista,

Miguel Angel Tejada Jorge.
Céd. No. 2-3-2045.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

Lista de Inspectores:

Ramiro Muñoz, Calle H Nº 11-29.
Ricardo Trelles, Ave. Central Nº 13-17, Apto. Nº 8, Telf. 2-7511.
Roberto Nicholson, Urbanización Los Angeles, novena casa a la mano derecha.
Rogelio Rodríguez, Vía Porras Nº 69, Apto. Nº 16 bajos, Telf. 3-5233.
Clodomiro Vergara, Calle Nº 11½ Río Abajo Nº 26A, Apto. 13.
Eric Reinaldo Aparicio, Calle 12 Oeste, Nº 8-52.
Leonor Medina, Calle 47, Casa Nº 54, Apto. Nº 5, Telf. 3-9032.
Jaime Mosquera, Ave. B, Casa Nº 13-A-03.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 17
(DE 10 DE ENERO DE 1967)

por el cual se nombra al Miembro Principal del Patronato de la Ciudad del Niño y su Suplente.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Se designa a los señores Bey Mario Arosemena y Mary H. La Rocca, Miembro Principal y Suplente, respectivamente, del Patronato de la Ciudad del Niño de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
ABRAHAM PRETTO S.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 24

Entre los suscritos, a saber: Abraham Pretto S., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Sr. Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará la Nación y la Sra. Carolina P. Alfaro, panameña, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal Nº 3-SE-5-1549, que en adelante se denominará la Arrendadora, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Arrendadora, en representación del pueblo de Narganá, da en arrendamiento al

Gobierno Nacional, una casa, propiedad de ese pueblo, para uso de la Brigada Móvil de Narganá. Esta casa es de concreto, tiene servicio de letrina, alumbrado de gas, y mide 38 x 78 pies.

Segundo: El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio que le destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: La Nación pagará a la Arrendadora, en concepto de arrendamiento por el local mencionado, la suma de B/40.00 mensuales (cuarenta balboas), imputables a la Partida Nº 12.1.06.25.04.101 del Presupuesto vigente.

Cuarto: La duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del primero (1º) de enero de 1966, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes.

Quinto: La Nación se obliga a entregar el local arrendado a la arrendadora, al finalizar este Contrato, en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la arrendadora acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1306, 1307 y 1308, del Código Civil, las siguientes:

- El incumplimiento de cualesquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en él;
- La voluntad expresa de la Arrendadora de dar por terminado este Contrato, para lo cual dará aviso a la Nación con un mes de anticipación;
- La conveniencia de la Nación de darlo por terminado para lo cual dará aviso a la Arrendadora con un (1) mes de anticipación;
- El mutuo consentimiento de las partes.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá a los catorce días, del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

La Nación,
El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.

La Contratista,
Carolina P. Alfaro.

Refrendado:
Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 14 de septiembre de 1966.

Aprobado: MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO

Sub-Director General del Registro Público a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al folio 343, asiento 116.736 del tomo 540 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Unival Corporation.

Que al folio 406, asiento 104.751-Bis del tomo 569 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3. La citada Unival Corporation queda por medio de la presente declarada como disuelta a esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 347 de 25 de enero de 1967, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 31 de enero de 1967.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las tres y treinta de la tarde del día de hoy nueve de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

El Sub-Director General del Registro Público,
José Guerrero G.

L. 15233
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO

Sub-Director General del Registro Público a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al folio 292, asiento 70.435 del tomo 317 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Topan Corp.

Que al folio 409, asiento 104.771-Bis del tomo 569 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3. Por medio del presente documento y a partir de la presente fecha se declara disuelta la antes mencionada Topan Corporation."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 355 de 26 de enero de 1967, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 31 de enero de 1967.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las cuatro de la tarde del día de hoy, nueve de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

El Sub-Director General del Registro Público,
José Guerrero G.

L. 15232
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO

Sub-Director General del Registro Público a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al folio 178, asiento 90.922 del tomo 428 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Molina, S. A.

Que al folio 405, asiento 104.741-Bis del tomo 569 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"La sociedad Molina, S. A., Panamá, queda por medio de la presente disuelta a esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 246 de 25 de enero de 1967, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 31 de enero de 1967.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy, nueve de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

El Sub-Director General del Registro Público,
José Guerrero G.

L. 15231
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO

Sub-Director General del Registro Público a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al folio 339, asiento 104.796 del tomo 476 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Hanover Square Company, S. A."

Que al folio 408, asiento 104.761-Bis del tomo 569 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"3. La citada Hanover Square Company, S. A., queda por medio de la presente disuelta a esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 341 del 25 de enero de 1967, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 31 de enero de 1967.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy, 9 de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

El Sub-Director General del Registro Público,
José Guerrero G.

L. 15230
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario ad-hoc., en el Juicio Ejecutivo que por jurisdicción coactiva, sigue el Banco Nacional, de Panamá, Casa Matriz, contra Edna Chue de Ramos por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 11 de 7 de febrero de 1956, se ha señalado el día catorce (14) de abril de mil novecientos sesenta y siete (1967) para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde tenga lugar el remate del bien inmueble embargado en este juicio por jurisdicción coactiva contra Edna Chue de Ramos, y que se describe a continuación:

Pieza Nº 1119, inscrita al Folio 494, del Tomo 147, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, Oficina del Registro Público perteneciente a la señora Edna Chue de Ramos que consiste en terreno denominado San Antonio ubicado en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, con una superficie de veintiseis (26) hectáreas con ocho mil seiscientos diez (8.610) metros cuadrados. Linderos: Norte: Predio de Espíritu Santo Tapia; Sur: Predios de José María Ballesteros y Sebastián Tapia; Este: Albinas; Oeste: Terrenos libres.

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil quinientos cincuenta balboas con diez y seis centésimos (B/4,551.16). Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día antes señalados. Dichas posturas deberán presentarse en papel sellado con un timbra del Soldado de la Independencia. Las pujas y repujas serán presentadas a partir de las cuatro de la tarde.

No se admitirán posturas que no excedan de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público del Banco Nacional de Panamá Casa Matriz, hoy, de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario, Ad-hoc.,

Lic. Carlos E. de Icaza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal de Panamá, por este medio hace saber al público, que en el juicio de Sucesión Intestada de Pedro Ibáñez, se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, treinta de enero de mil novecientos sesenta y siete.

Por tanto, el suscrito Juez Primero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero:—Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Pedro Ibáñez desde el 26 de abril de 1961, fecha en que ocurrió su defunción; y

Segundo:—Que es su heredera universal sin perjuicio de terceros la señora Elisa Recuero Montenegro o Elisa María Recuero Montenegro o Elisa Recuero Viuda de Ibáñez en su carácter de esposa supérstite.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo; y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Luis J. Márquez B.—(fdo.) Gastón Villaláz, Secretario."

Por tanto, se fija este edicto emplazatorio en lugar visible del Despacho de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación por tres (3) veces consecutivas en un periódico de la localidad y por lo menos una vez en la Gaceta Oficial, para que dentro de los tres días después de la última publicación, se presenten a reclamar sus derechos todos aquellos que tengan interés en el juicio.

Firmado y sellado este edicto hoy, dos de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

LUIS J. MARQUEZ B.

El Secretario,

Gastón Villaláz.

L. 14882

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Guillermo Pulido Páez, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinte de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

...el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de Guillermo Pulido Páez, desde el día nueve (9) de enero de mil novecientos sesenta y siete (1967), fecha de su defunción.

Segundo: Que es su única y universal heredera, de acuerdo con el testamento, su esposa Petra Maldonado Garrido viuda de Pulido.

Tercero: Que es Albacea testamentaria, su esposa Petra Maldonado Garrido viuda de Pulido, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Téngase al Dr. Rogerio de María Carrillo Recuero, como apoderado especial de la demandante, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G. (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación legal, hoy veinte (20) de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 18456

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio

EMPLAZA:

A Josefa Amarilis Jiménez, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo John Rusnak.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy nueve de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 19111

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A los ausentes Raúl García de Paredes, Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Financiera Automotriz, S. A.", Frank Morrice Hijo, Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Radio Taxi, S. A.", Daniel Arturo Pagenta, Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Compañía Colonial de Seguros de Panamá, S. A." y/o "Colonial Insurance Company Of Panama" y Alberto de Gracia, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan a este Tribunal por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado Alcibiades Arjona Velásquez, en su propio nombre y en el de su menor hija Amarilis Arjona Reyes, advirtiéndoles que si así no lo hacen dentro del término expresado, se les nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de febrero de mil novecientos sesenta y siete; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 19146

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A los señores Chrystabell Henry, Roy Melvin Naylor, Víctor Alfonso Naylor o Ir's May Naylor, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto emplazatorio, en un periódico de la localidad, comparezca, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, que en su contra interpuso el señor Otto Jesuran Lindo, y cuyo crédito hipotecario ha sido cedido al señor Maximiliano Lamela Carrillo, a quien se tiene como acreedor y demandante.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen al Despacho, dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá todos los trámites del juicio relacionado con su persona, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en

lugar público del Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados para su publicación legal, hoy, veinte (20) de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RICARDO VALDES.

El Secretario Ad-Int.

Elida C. de Vásquez.

L. 14673

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, cita y emplaza a los señores Anibal Vernaza Véliz y Emma Graciela Vernaza Véliz, para que comparezcan a estar a derecho personalmente en el juicio de división de bienes comunes propuesto por el Lcdo. Roberto Crespo en representación de Gladys V. de Salazar, Celinda V. de Von Chong, Digna V. de Aguilera, Dimas Véliz, Alfaro Véliz, Juan S. Véliz y Mercedes V. de Lagos, contra María Véliz Ponce, Ramón Véliz Ponce representados por Luis Delfín Véliz Sánchez, Luis Daniel Véliz Ponce, Eva María Véliz Ponce o Eva Véliz Ponce y Carmen Véliz Ponce de Vernaza, representada por sus hijos, Carmen Cecilia Vernaza Véliz, Anibal Vernaza Véliz, Jorge Vernaza Véliz, Emma Graciela Vernaza Véliz.

Los emplazados serán notificados del presente escrito: que copiado dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, enero diecisiete de mil novecientos sesenta y seis.

El Lcdo. Roberto E. Crespo, en su carácter de apoderado de Gladys Véliz de Salazar, Celinda Véliz de Von Chong, Digna Véliz de Aguilera, Dimas Véliz, Juan S. Véliz, Alfaro Véliz y Mercedes Véliz de Lagos, se ha presentado demanda corregida como se le ordenó, por la cual se solicita participación judicial de los bienes de la sucesión de Cecilia del Carmen viuda de Véliz, que consisten en fincas ubicadas en este Circuito Judicial. Conforme al artículo 1455 del Código Judicial, se ordena dar traslado de la demanda a los conductos señalados por los petentes anteriores, que son los señores María Luisa Véliz Ponce, Luis Delfín Véliz Sánchez, en representación de la sucesión de Ramón Véliz Ponce y a Carmen Véliz Vernaza Véliz, Anibal Vernaza Véliz, Jorge Vernaza Véliz y Emma Graciela Vernaza Véliz, en sus caracteres de representantes de la sucesión de Carmen Véliz Ponce de Vernaza. Tal como se solicita, se emplazará por edicto a los herederos de María Luisa Véliz Ponce, así como también a los herederos de Carmen Véliz Ponce de Vernaza, señores Carmen Cecilia, Anibal, Jorge y Emma Graciela Vernaza Véliz, cuyos paraderos desconocen los demandantes.....

Los de paradero desconocido se emplazarán por edicto, como se dijo, publicándose por tres días consecutivos en un diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial, dicha notificación es para que comparezcan a estar a derecho y pasados veinte días desde la última publicación, si no comparecen se les nombrará Curador o defensor de ausente, según el caso, con quien se seguirá el juicio en los estrados del Tribunal, lo que se hace hoy, 14 de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez 1º del Circuito de Coclé,

AGUSTIN ALZAMORA R.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 18.059

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Manuel Antonio Espino, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, enero treinta y uno de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Como los documentos aportados, son los exigidos en

estos casos, por el Artículo 1621 del Código Judicial y a la interesada le asiste el derecho reclamado, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada, de Manuel Antonio Espino desde el día 12 de junio de 1947, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, Adelina Espino de Reyes, en su condición de hija del causante;

Tercero: Que se tenga como parte, para los efectos fiscales, al Sr. Director Provincial de Ingresos de Los Santos;

Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este Juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él. Fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) París T. Vásquez H., Juez Primero del Circuito de Los Santos. El Secretario (fdo.) Orestes M. Tejada Díaz".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de veinte días, hoy treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,

Orestes M. Tejada Diaz.

L. 91209

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Chepo, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Ramón Carrillo Sousa, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Chepo. Chepo, veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Chepo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Ramón Carrillo Sousa, desde el día (no consta) del mes de abril de mil novecientos treinta y tres (1933), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredera del causante, sin perjuicio de terceros, y en condición de esposa, Martina Fuentes de Carrillo, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Jorge Zúñiga Salvatierra. (fdo.) María del Socorro Alemán, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

JORGE ZUÑIGA SALVATIERRA.

El Secretario,

María del S. Alemán.

L. 14562

(Única publicación)